



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
COPIA CERTIFICADA

CHRISTIAN DAVID QUINCHO TORRES
Oficina de Atención al Ciudadano
y Gestión Documental
Reg. N°: 15 FEB 2021-408

Resolución Ministerial

N°/08 -2021-MTC/01

Lima, 12 FEB. 2021

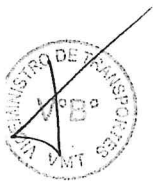
VISTOS: El Oficio N° 635-2020/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN); el Oficio N° 2800-2020-EF/13.01 de la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF); el Memorando N° 1015-2020-MTC/12.08 y el Informe N° 227-2020-MTC/12.08.DAE de la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y el Informe N° 0019-2021-MTC/19.02 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF (en adelante, el Reglamento), se establecen las disposiciones para que las personas naturales o jurídicas que suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, puedan acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, dispone el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, el Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, asimismo, los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 señalan que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones; mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento, dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo N° 973;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento establecen los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, cuya verificación le corresponde a PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaran la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al MEF, a efectos de que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, según lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por dicha entidad y el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentren directamente vinculados en la ejecución del proyecto y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2020, la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el desarrollo del proyecto denominado "Proyecto de Expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Periodo Remanente Lado Aire", al amparo de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 973, el mismo que fue objeto de aclaración mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2020;

Que, por Oficio N° 567-2020/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 14 de octubre de 2020 PROINVERSIÓN remite al Ministerio de Economía y Finanzas, copia del expediente presentado por la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 635-2020/PROINVERSIÓN/DSI, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remite al





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
COPIA CERTIFICADA
CHRISTIAN DAVID QUINCHO TORRES
Oficina de Atención al Ciudadano
y Gestión Documental
Reg. N° 15 FEB 2021 - 408

Resolución Ministerial

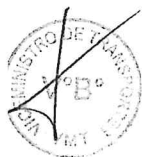
Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, copia del expediente correspondiente a la solicitud de acceso al Régimen Especial de Recuperación Anticipada presentada por la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., señalando que corresponde al MTC evaluar y emitir opinión sobre la misma y, de no mediar observaciones, aprobarla y emitir la Resolución Ministerial correspondiente, adjuntando para ello el Informe Técnico N° 117-2020-DSI y el Informe Legal N° 110-2020/DSI elaborados por dicha Dirección a través de los cuales considera que la referida solicitud de acogimiento cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en base a lo informado por PROINVERSIÓN, la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil con Memorándum N° 964-2020-MTC/12.08 remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el Informe N° 227-2020-MTC/12.08.DAE a través del cual emite opinión técnica sobre el Cronograma de Ejecución de Inversión y sus componentes, en razón de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial;

Que, adicionalmente, con Oficio N° 2800-2020-EF/13.01 de fecha 28 de diciembre de 2020, la Secretaría General del MEF remite el Informe N° 0094-2020-EF/61.03, mediante el cual emite opinión sobre la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.; al respecto, mediante Memorando N° 1015-2020-MTC/12.08 la Dirección de Regulación, Promoción y Desarrollo Aeronáutico de la Dirección General de Aeronáutica Civil manifiesta que desde el punto de vista técnico, el listado presentado como Anexo I del citado oficio es concordante con los servicios y contratos de construcción necesarios para el desarrollo del "Proyecto de Expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Periodo Remanente Lado Aire";

Que, estando a lo antes señalado, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes mediante Informe N° 0019-2021-MTC/19, concluye que la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. cumple con los requisitos para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, y sus modificatorias;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada, de la lista y Cronograma

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. para el desarrollo del "Proyecto de Expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Periodo Remanente Lado Aire"; así como, aprobar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción (Anexo I) y el Cronograma de Ejecución de Inversión (Anexo II), que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., por el desarrollo del "Proyecto de Expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Periodo Remanente Lado Aire", asciende a la suma de US\$ 414 514 842,00 (Cuatrocientos Catorce Millones Quinientos Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, dos (02) años, y diecinueve (19) días, contados a partir del 05 de octubre de 2020, hasta el 24 de octubre de 2022, plazo que incluye la etapa de prueba.

Artículo 4.- Los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto

La empresa LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. debe cumplir los requisitos y características del "Proyecto de Expansión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez – Periodo Remanente Lado Aire", establecidas en el literal a) del numeral 5.6.2.1 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 5.- Cobertura del Régimen Especial

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial, y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del "Proyecto de Expansión del Aeropuerto





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
COPIA CERTIFICADA
CHRISTIAN DAVID QUINCHO TORRES
Oficina de Atención al Ciudadano
y Gestión Documental
Reg. N°: 12 FEB 2021 - 408

Resolución Ministerial

Internacional Jorge Chávez – Periodo Remanente Lado Aire”, durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Para tal efecto, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya importación y/o adquisición da lugar al goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas son aquellos importados y/o adquiridos a partir del 05 de octubre de 2020, fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen, toda vez que la etapa preproductiva del Proyecto ya ha iniciado.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO